

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200025300.  
Demandante: MACROSOLDER S.A.S.  
Demandado: ALVEIRO QUINTERO HERNANDEZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por MACROSOLDER S.A.S., contra ALVEIRO QUINTERO HERNANDEZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Factura de venta arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por MACROSOLDER S.A.S., contra ALVEIRO QUINTERO HERNANDEZ.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de MACROSOLDER S.A.S., contra ALVEIRO QUINTERO HERNANDEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Factura de venta N°. 904:

a. Por la suma de Novecientos Cuarenta Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos M/cte (\$940.589.00), correspondientes al capital.

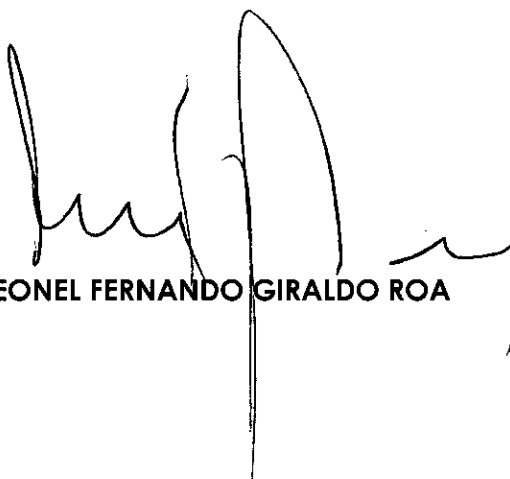
b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (15-09-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al Demandado ALVEIRO QUINTERO HERNANDEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-09-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Yacub', written over a horizontal line.

